

Viernes, 6 de junio de 2025

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Portaje

#### **ANUNCIO. Aprobación definitiva. Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Cementerio Municipal.**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Portaje de fecha 26 de marzo de 2025 sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por Cementerio Municipal del Ayuntamiento de Portaje, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CEMENTERIO MUNICIPAL

Se deroga el actual art. 5.- Cuota tributaria, que quedará redactado de la forma que sigue:

“Artículo 5.- Cuota tributaria.

a) Perpetuos:

- 1.- Adquisición de Nichos: Para todas las filas de nichos y altura: 400,00 € cada unidad.
- 2.- Adquisición de Columbarios: Para todas las filas de columbarios y altura: 200,00 € cada unidad.

b) Permisos de construcción de nichos hasta alturas por cuenta del propietario: 30,00 €.

Notas Comunes.- Toda clase de sepultura o nichos que por cualquier causa queden vacantes o abandonados, revierte a favor del Ayuntamiento constatada la vacancia o abandono y siempre que hayan transcurrido diez años.

El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepulturas, nichos, mausoleos o panteones de los llamados perpetuos, no es de la propiedad física del terreno, sino de conservación a perpetuidad de los restos en dichos espacios inhumados”.



Viernes, 6 de junio de 2025

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Y ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Portaje, 3 de junio de 2025

David Ramos Sánchez

ALCALDE-PRESIDENTE

